

Diario Oficial de la Unión Europea

C 156



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

63.º año

8 de mayo de 2020

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 156/01	Comunicación de la Comisión — Orientaciones sobre la libre circulación de los profesionales sanitarios y la armonización mínima de la formación en relación con las medidas de emergencia contra la COVID-19 — Recomendaciones relativas a la Directiva 2005/36/CE	1
---------------	--	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 156/02	Tipo de cambio del euro — 7 de mayo de 2020	5
2020/C 156/03	Comunicación de la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 17, del Protocolo 1 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados del AAE de la SADC, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa — Notificación de la lista revisada de materias originarias de Sudáfrica que no pueden importarse directamente en la UE sin aranceles ni contingentes, a las que no se aplicará la acumulación prevista en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo 1 del AAE entre la UE y la SADC	6

ES

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2020/C 156/04	Aviso relativo a las medidas antisubvención en vigor relativas a las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía: cambio de nombre de una empresa sujeta al tipo de derecho compensatorio para empresas que cooperaron no incluidas en la muestra	10
---------------	---	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2020/C 156/05	Publicación de una comunicación relativa a la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	11
---------------	--	----

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Orientaciones sobre la libre circulación de los profesionales sanitarios y la armonización mínima de la formación en relación con las medidas de emergencia contra la COVID-19 — Recomendaciones relativas a la Directiva 2005/36/CE

(2020/C 156/01)

La crisis de la COVID-19 requiere medidas inmediatas y excepcionales en el ámbito de la salud pública. Los Estados miembros tienen dificultades para proporcionar suficiente personal médico para luchar contra esta crisis y seguir siendo capaces de diagnosticar, tratar y cuidar a los pacientes. La situación en los centros de asistencia sanitaria y en las instituciones de formación puede repercutir en la posibilidad de ofrecer una formación completa a las profesiones sanitarias, en particular formación práctica.

Aunque es de vital importancia reaccionar rápidamente ante la crisis, también es necesario tener presentes los efectos a medio o largo plazo que cualquier medida de emergencia podría tener, y mitigar, en la medida de lo posible, las repercusiones negativas con recursos y flexibilidad. La Comisión desea apoyar a los Estados miembros proporcionando asistencia e información, y en particular destacando determinados aspectos de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ que son importantes a la hora de examinar la manera de minimizar las consecuencias del impacto de la crisis en los profesionales sanitarios. Esto incluye el impacto en los requisitos de formación armonizados y la salvaguardia de todos los derechos de los profesionales sanitarios, entre otras cosas facilitando el reconocimiento de las cualificaciones para la circulación transfronteriza y garantizando un elevado nivel de salud y seguridad para los pacientes.

El objetivo de estas orientaciones es garantizar la libre circulación de los profesionales sanitarios en la medida de lo posible, dadas las circunstancias extraordinarias a que se enfrentan en la actualidad. Estas orientaciones complementan la información facilitada en la Comunicación sobre la ayuda de emergencia de la UE en la cooperación transfronteriza en materia de asistencia sanitaria relacionada con la crisis de la COVID-19 ⁽²⁾ y en la Comunicación sobre la aplicación de la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE, sobre la facilitación del régimen de tránsito para la repatriación de los ciudadanos de la UE y sobre sus efectos en la política de visados ⁽³⁾.

La Comisión desea asegurar a los Estados miembros que estará disponible para debatir con cada uno de ellos los problemas específicos surgidos durante la crisis y para abordarlos, si procede y es necesario, de la manera adecuada, utilizando todos los medios administrativos y legislativos a su disposición.

La Directiva mencionada establece normas sobre el reconocimiento transfronterizo de las cualificaciones profesionales. En el caso de determinadas profesiones sectoriales, como los enfermeros de cuidados generales, los odontólogos (incluidos los especialistas), los médicos (incluidos diversos especialistas) y los farmacéuticos, la Directiva también establece requisitos mínimos de formación a nivel de la UE. Con arreglo al artículo 21, apartado 1, de la Directiva, los Estados miembros de acogida deben reconocer automáticamente las cualificaciones expedidas al final de las formaciones que se enumeran en el

⁽¹⁾ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

⁽²⁾ DO C 1111 de 3.4.2020, p. 1.

⁽³⁾ DO C 102I de 30.3.2020, p. 3.

anexo V de la Directiva. Las cualificaciones de otros profesionales sanitarios, como los enfermeros especializados, para los que no existen requisitos mínimos de formación a nivel de la UE, no están sujetas al reconocimiento automático. Los Estados miembros de acogida están autorizados (pero no obligados) a verificar las cualificaciones de dichos profesionales y pueden imponer medidas compensatorias cuando proceda.

Los siguientes puntos deben guiar a los Estados miembros a la hora de estudiar medidas para abordar la escasez inmediata de personal o medidas para formar a futuros profesionales sanitarios.

1. Reconocimiento y permiso para trabajar para los profesionales sanitarios en situaciones transfronterizas

- a. La Directiva ofrece a los profesionales que solicitan el reconocimiento de sus cualificaciones en otro país de la UE una serie de derechos a fin de garantizar que las autoridades de los Estados miembros evalúen sus solicitudes correctamente y dentro de determinadas garantías procesales y plazos. Estas normas establecen lo máximo que puede exigirse a los profesionales sanitarios. No obligan a los Estados miembros a imponer restricciones en lo que respecta a los procedimientos de reconocimiento. Como resultado de ello:

La Directiva no impide a los Estados miembros adoptar un enfoque más flexible en cuanto a la manera en que tratan a los profesionales sanitarios procedentes de otros países, tanto para la prestación temporal de servicios como para el establecimiento, por ejemplo, eliminando el requisito de una declaración previa y una verificación previa de las cualificaciones o aplicando plazos más breves para la tramitación de las solicitudes, solicitando menos documentos de lo habitual, no pidiendo traducciones juradas, o no insistiendo en una medida compensatoria cuando el Estado miembro de acogida considere que no existe ningún riesgo importante para la seguridad de los pacientes. Las medidas en vigor deben ser de carácter no discriminatorio.

Con arreglo a la Directiva, la formación de algunas profesiones sanitarias, como la de los médicos con formación médica básica, una serie de especialidades médicas, como la neumología o la anestesiología, y los enfermeros de cuidados generales se basan en una armonización mínima.

Con vistas a la prestación temporal y ocasional de servicios, cuando estos profesionales sanitarios se desplacen temporalmente a otro Estado miembro para reforzar el personal durante un período de tiempo limitado, podrá exigírseles únicamente una simple declaración previa, sin que sea necesario esperar a una decisión de las autoridades del Estado miembro de acogida. El Estado miembro de acogida puede renunciar unilateralmente a dichas obligaciones de declaración, ya sea en general o en períodos, actividades o sectores concretos.

Para otras profesiones sanitarias, los Estados miembros pueden imponer una verificación previa de las cualificaciones de los profesionales cuyas actividades tengan implicaciones para la salud y la seguridad. Este puede ser el caso de los enfermeros especializados (a diferencia de los enfermeros de cuidados generales), determinados médicos especialistas, por ejemplo, si el Estado miembro receptor tiene una especialidad regulada que no existe en el Estado miembro de origen, o los profesionales paramédicos, como los fisioterapeutas.

Las verificaciones previas no son obligatorias con arreglo a la Directiva y los Estados miembros siguen teniendo libertad para acelerar o reducir dichas verificaciones previas, o prescindir de ellas.

- b. La Directiva no se aplica a los solicitantes que aún no estén plenamente cualificados en su Estado miembro de origen. Esto no impide que el Estado miembro de acogida les permita prestar servicios sanitarios limitados en su territorio o estar empleados con arreglo a su propia legislación nacional, incluido a través de procedimientos específicos establecidos para hacer frente a la crisis.

2. Graduación anticipada para profesiones sanitarias sectoriales o adaptaciones temporales de los planes de estudios como consecuencia de la crisis

Algunos Estados miembros pueden estudiar la posibilidad de graduar anticipadamente a estudiantes que se encuentren en una fase avanzada de la formación a fin de disponer de personal médico o porque los últimos meses de formación no puedan completarse debido a la crisis (instituciones de formación cerradas, incapacidad para impartir una formación práctica estructurada en hospitales, etc.). Cualquier medida en este sentido debe tener en cuenta el hecho de que las profesiones sanitarias sectoriales están sujetas a requisitos mínimos de formación a nivel de la UE.

- a. Si se cumplen los requisitos mínimos establecidos en la Directiva, tanto la graduación anticipada en profesiones sectoriales como la reducción de la formación son competencia de los Estados miembros y están en consonancia con la Directiva. Las cualificaciones enumeradas en el anexo V pueden expedirse a los profesionales en cuestión y estos tendrán pleno derecho a un reconocimiento automático en el futuro. Este puede ser el caso, por ejemplo, de los países en los que la formación vaya más allá de los requisitos mínimos exigidos por la Directiva.
- b. En caso de que no puedan cumplirse los requisitos mínimos establecidos en la Directiva, deberá solicitarse una excepción a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 6, de la Directiva para que los estudiantes que se gradúen en 2020 puedan obtener, en las actuales circunstancias excepcionales vinculadas a la COVID-19, el diploma mencionado en el anexo V.

El artículo 61 de la Directiva prevé la posibilidad de permitir una excepción a las disposiciones específicas de la Directiva durante un período limitado mediante la adopción de un acto de ejecución si un Estado miembro se enfrenta a dificultades importantes en la aplicación de una disposición específica de la Directiva. Ese acto de ejecución podría adoptar la forma de una Decisión o de un Reglamento.

El alcance y el contenido de cualquier excepción dependerá de las circunstancias específicas de cada Estado miembro. La necesidad de una excepción deberá determinarse sobre la base de información clara y concreta procedente de los Estados miembros afectados sobre qué normas no podrían seguir debido a las circunstancias excepcionales y si esto se aplicaría a todos los graduados, o solamente a personas concretas o a determinados centros, regiones, etc. Además, el Estado miembro deberá especificar los medios por los que los graduados podrán completar las partes que les faltan de los requisitos mínimos de formación y durante qué período de tiempo.

La excepción, si se considera adecuada, figurará en un acto de ejecución y estará sujeta a la condición de que los conocimientos, las capacidades y las competencias a que se hace referencia en los requisitos mínimos de formación se adquieran, aunque sea en parte, una vez que se haya expedido el diploma. La finalización de la formación conforme a la Directiva podría lograrse de diferentes maneras, por ejemplo, mediante la experiencia profesional adquirida durante la situación de emergencia o posteriormente, mediante formación especializada suplementaria o mediante programas de desarrollo profesional continuo. Por consiguiente, no sería necesario volver al programa de formación ni integrar a los graduados de 2020 en el programa del año siguiente una vez que haya finalizado la situación de emergencia.

Los diplomas expedidos con arreglo a las condiciones establecidas en una excepción no podrán recibir un reconocimiento automático por parte del Estado miembro de acogida hasta que se hayan cumplido los requisitos mínimos de formación. La Comisión considera que estos diplomas podrían identificarse mediante la expedición de un suplemento del diploma en el que se detallaran las partes de los requisitos mínimos de formación que faltan. De esta manera podría detectarse cualquier deficiencia y se facilitaría el proceso de reconocimiento para los graduados que deseen ejercer su derecho a la libre circulación antes de que hayan completado las partes que faltan de su formación. La información que figure en el suplemento del diploma ayudaría al Estado miembro de acogida a tomar decisiones acerca del reconocimiento y la aplicación de posibles medidas compensatorias, con pleno conocimiento del contexto y las razones excepcionales para el incumplimiento de los requisitos mínimos.

La posibilidad de establecer excepciones a los requisitos mínimos de formación armonizados con arreglo al artículo 61 debe evaluarse a partir de información clara y concreta sobre las dificultades específicas a que se han enfrentado los Estados miembros en cuestión.

Los Estados miembros afectados son responsables de ofrecer a los graduados la posibilidad de una formación más breve como compensación por las partes de la formación habitual que les faltan. Estas medidas podrían consistir, por ejemplo, en tener en cuenta la experiencia profesional adquirida durante la emergencia o posteriormente, caso por caso.

3. Reconocimiento de los profesionales sanitarios con cualificaciones procedentes de países no pertenecientes a la UE/la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)

El reconocimiento de los profesionales sanitarios con diplomas de países no pertenecientes a la UE/la AELC se concede de conformidad con los procedimientos nacionales de los Estados miembros. No obstante, en el caso de las profesiones sanitarias en las que los requisitos mínimos de formación están armonizados a escala de la UE, incluidos los médicos y los enfermeros responsables de cuidados generales, deben respetarse los requisitos mínimos de formación de la UE (artículo 2, apartado 2, de la Directiva). Si los profesionales tienen una cualificación de un país no perteneciente a la

UE/la AELC en una de las profesiones que no cumple los requisitos armonizados, el Estado miembro que tenga intención de reconocer dicho diploma debe aplicar medidas compensatorias. Alternativamente, estos profesionales pueden ser autorizados a trabajar en la asistencia sanitaria, pero sin ser tratados como un miembro de una profesión para la que no cumplen las normas de cualificación establecidas en la Directiva.

Por ejemplo, un enfermero cualificado de un tercer país cuya formación no cumpla los requisitos mínimos de armonización podrá ser autorizado a trabajar como un auxiliar de atención sanitaria y llevar a cabo tareas limitadas, según lo especificado para tales actividades en la legislación nacional.

Los Estados miembros podrán emplear a profesionales sanitarios con diplomas de terceros países, bien garantizando que sus cualificaciones profesionales cumplan los requisitos mínimos de formación a nivel de la UE, o bien concediéndoles un estatuto diferente al de miembro completo de una de las profesiones para las que los requisitos mínimos de formación están armonizados en la UE.

Contacto: grow-regulated-professions@ec.europa.eu

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

7 de mayo de 2020

(2020/C 156/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0783	CAD	dólar canadiense	1,5177
JPY	yen japonés	114,91	HKD	dólar de Hong Kong	8,3580
DKK	corona danesa	7,4605	NZD	dólar neozelandés	1,7820
GBP	libra esterlina	0,87478	SGD	dólar de Singapur	1,5303
SEK	corona sueca	10,6200	KRW	won de Corea del Sur	1 320,18
CHF	franco suizo	1,0530	ZAR	rand sudafricano	20,0698
ISK	corona islandesa	159,10	CNY	yuan renminbi	7,6427
NOK	corona noruega	11,0405	HRK	kuna croata	7,5665
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 223,02
CZK	corona checa	27,158	MYR	ringit malayo	4,6631
HUF	forinto húngaro	349,36	PHP	peso filipino	54,497
PLN	esloti polaco	4,5467	RUB	rublo ruso	79,5801
RON	leu rumano	4,8235	THB	bat tailandés	34,969
TRY	lira turca	7,7792	BRL	real brasileño	6,2271
AUD	dólar australiano	1,6704	MXN	peso mexicano	26,0677
			INR	rupia india	81,7685

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 17, del Protocolo 1 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados del AAE de la SADC, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

Notificación de la lista revisada de materias originarias de Sudáfrica que no pueden importarse directamente en la UE sin aranceles ni contingentes, a las que no se aplicará la acumulación prevista en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo 1 del AAE entre la UE y la SADC

(2020/C 156/03)

La Comisión Europea publica la lista revisada de materias originarias de Sudáfrica que no pueden importarse directamente en la UE sin aranceles ni contingentes, a las que no se aplicará la acumulación contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo 1 del AAE entre la UE y la SADC. La lista se basa en la edición de 2017 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de la OMA.

La UE ha notificado la lista a la Secretaría de la Unión Aduanera del África Meridional y al Ministerio de Industria y Comercio de Mozambique.

La presente Comunicación se publica de conformidad con el artículo 4, apartado 17, del Protocolo 1 del AAE entre la UE y la SADC y sustituye a la Comunicación 2018/C 407/06, publicada el 12 de noviembre de 2018.

Las materias correspondientes a cada código pueden consultarse en la Base de Datos TARIC de la UE:
https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es

Nota informativa: las medidas que afectan a niveles superiores de la estructura de códigos de la nomenclatura (es decir, al nivel de 2 ⁽¹⁾, 4 ⁽²⁾, 6 ⁽³⁾ u 8 ⁽⁴⁾ dígitos) son también aplicables a todos los códigos a niveles inferiores de la estructura de códigos. Por ejemplo:

Las importaciones en la UE de productos originarios de Sudáfrica de la partida del Sistema Armonizado (SA) 1704 están sujetas a derechos y, por tanto, de conformidad con el artículo 4, apartado 15, letra c), del Protocolo 1, no pueden utilizarse para la acumulación contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo 1. Esto afecta a todos los códigos de esta partida, a saber: 17041010; 17041090; 17049010; 17049030; 17049051; 17049055; 17049061; 17049065; 17049071; 17049075; 17049081; 1704909911; 1704909919; 1704909991 y 1704909999.

Las importaciones en la UE de productos originarios de Sudáfrica de la subpartida SA 0201 10 están sujetas a derechos y, por tanto, de conformidad con el artículo 4, apartado 15, letra c), del Protocolo 1, no pueden utilizarse para la acumulación contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo 1. Esto afecta a todos los códigos de esta subpartida del SA, a saber: 0201100021; 0201100029; 0201100092; 0201100094; 0201100097 y 0201100098.

0201100000	1108130000	2007995042	2204212300	2204229330
0201200000	1108140000	2007995043	2204212400	2204229421
0201300000	1108190000	2007995045	2204212600	2204229431
0202100000	1108200000	2007995047	2204212700	2204229471
0202200000	1109000000	2007995049	2204212800	2204229481
0202301000	1302200000	2007995051	2204213100	2204229510
0202305000	1517101000	2007995052	2204213200	2204229520
0202309000	1517901000	2007995053	2204213400	2204229530
0206109500	1602501000	2007995062	2204213600	2204229621
0206299100	1602906100	2007995064	2204213700	2204229631
0210200000	1604131900	2007995067	2204213800	2204229671

⁽¹⁾ Capítulo del SA

⁽²⁾ Partida del SA

⁽³⁾ Subpartida del SA

⁽⁴⁾ Código de la nomenclatura común

0210929900	1604142100	2007999732	2204214200	2204229681
0210995100	1604142600	2007999733	2204214300	2204229710
0210995900	1604142800	2007999735	2204214400	2204229720
0210999000	1604143100	2007999737	2204214600	2204229730
0302491100	1604143600	2007999738	2204214700	2204229821
0302540000	1604143800	2007999739	2204214800	2204229831
0302895000	1604144100	2007999740	2204216100	2204229871
0303592100	1604144600	2007999741	2204216200	2204229881
0303661200	1604144800	2007999742	2204216600	2204292200
0303661300	1604160000	2007999744	2204216700	2204292300
0303661900	1604204000	2007999746	2204216800	2204292400
0303669000	1604205000	2007999748	2204216900	2204292600
0304310000	1604207000	2007999750	2204217100	2204292700
0304320000	1701120000	2007999752	2204217400	2204292800
0304330000	1701130000	2007999755	2204217600	2204293200
0304390000	1701140000	2007999757	2204217700	2204293800
0304491000	1701910000	2007999760	2204217800	2204297800
0304610000	1701990000	2007999762	2204217900	2204297900
0304620000	1702200000	2007999764	2204218000	2204298000
0304630000	1702300000	2008305500	2204218100	2204298100
0304690000	1702400000	2008307500	2204218200	2204298200
0304741100	1702500000	2008405100	2204218300	2204298300
0304799000	1702600000	2008405900	2204218400	2204298400
0304839000	1702900000	2008407100	2204218500	2204298500
0304889000	1704000000	2008407900	2204218600	2204298600
0304891000	1806000000	2008409000	2204218700	2204298800
0304899000	1901100000	2008506100	2204218800	2204299000
0307520000	1901200000	2008506900	2204218900	2204299100
0402100000	1901901100	2008507100	2204219000	2204299310
0403105100	1901901900	2008507900	2204219100	2204299320
0403105300	1901909900	2008509200	2204219311	2204299330
0403105900	1902110000	2008509800	2204219312	2204299421
0403109100	1902190000	2008706100	2204219313	2204299431
0403109300	1902209100	2008706900	2204219319	2204299471
0403109900	1902209900	2008707100	2204219321	2204299481
0403907100	1902300000	2008707900	2204219322	2204299510
0403907300	1902400000	2008709200	2204219323	2204299520

0403907900	1903000000	2008709800	2204219329	2204299530
0403909100	1904000000	2008975100	2204219331	2204299621
0403909300	1905000000	2008975900	2204219412	2204299631
0403909900	2001903000	2008977200	2204219413	2204299671
0405100000	2001904000	2008977400	2204219419	2204299681
0405201000	2002000000	2008977600	2204219421	2204299710
0405203000	2004901000	2008977800	2204219422	2204299720
0405209000	2005201000	2008979200	2204219423	2204299730
0603120000	2005600000	2008979300	2204219429	2204299821
0702000000	2005800000	2008979400	2204219431	2204299831
0707000500	2007101000	2008979600	2204219461	2204299871
0709910000	2007911000	2008979700	2204219471	2204299881
0709931000	2007913000	2008979800	2204219481	2204309200
0709996000	2007991000	2008998500	2204219511	2204309400
0710400000	2007992000	2008999100	2204219521	2204309600
0711903000	2007993125	2009119900	2204219531	2204309800
0803901000	2007993199	2009120000	2204219611	2205100000
0805102200	2007993325	2009419260	2204219621	2205901000
0805102400	2007993399	2009419290	2204219631	2207000000
0805102800	2007993525	2009499300	2204219661	2208401100
0805211000	2007993599	2009610000	2204219671	2208403900
0805219000	2007993901	2009690000	2204219681	2208405100
0805220000	2007993902	2009710000	2204219711	2208409900
0805290000	2007993903	2009790000	2204219721	2208909100
0805501000	2007993904	2009897100	2204219731	2208909900
0806101000	2007993905	2009904900	2204219811	2209000000
0808108000	2007993906	2009907100	2204219821	2302100000
0808309000	2007993916	2101110000	2204219831	2302400200
0809100000	2007993917	2101120000	2204219861	2302400800
0809210000	2007993918	2101209800	2204219871	2303101110
0809290000	2007993919	2101300000	2204219881	2303101190
0809300000	2007993922	2102103900	2204222200	2905392600
0809400500	2007993924	2102109000	2204222300	2905430000
0811109000	2007993926	2102201100	2204222400	2905440000
1005109000	2007993927	2103200000	2204222600	3302102900
1005900000	2007993929	2105000000	2204222700	3505101000
1006100000	2007993930	2106100000	2204222800	3505109000

1006200000	2007993932	2106902000	2204223200	3505200000
1006300000	2007993934	2106903000	2204223300	3809100000
1006400000	2007993935	2106905500	2204223800	3824600000
1007101000	2007993937	2106905900	2204227800	7601100000
1102200000	2007993939	2106909800	2204227900	7601200000
1102905000	2007993940	2202999100	2204228000	7603000000
1103130000	2007993943	2202999500	2204228100	
1103195000	2007993944	2202999900	2204228200	
1103204000	2007993946	2204101100	2204228300	
1103205000	2007993947	2204109100	2204228400	
1104195000	2007993951	2204211100	2204228500	
1104199100	2007993952	2204211200	2204228600	
1104234000	2007993954	2204211300	2204228800	
1104239800	2007993956	2204211700	2204229000	
1104309000	2007993980	2204211800	2204229100	
1108110000	2007993985	2204211900	2204229310	
1108120000	2007995041	2204212200	2204229320	

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Aviso relativo a las medidas antisubvención en vigor relativas a las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía: cambio de nombre de una empresa sujeta al tipo de derecho compensatorio para empresas que cooperaron no incluidas en la muestra

(2020/C 156/04)

Las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía están sujetas a derechos compensatorios definitivos, aplicados en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/309 de la Comisión ⁽¹⁾.

Penta Su Ürünleri Üretim ve Sanayi Tic. A.Ş., código TARIC ⁽²⁾ adicional B985, que es una empresa sujeta a un tipo de derecho compensatorio del 7,6 % aplicable a las empresas que cooperaron no incluidas en la muestra, comunicó a la Comisión que había cambiado su nombre por el de Fishark Su Ürünleri Üretim Sanayi ve Ticaret A.Ş.

La empresa, a raíz de un cambio en su nombre ⁽³⁾, pidió a la Comisión el 16 de enero de 2020 que confirmase que su cambio de nombre no afecta a su derecho a beneficiarse del tipo de derecho aplicado a la empresa con su nombre anterior.

La Comisión ha examinado la información presentada y ha concluido que el cambio de nombre no afecta en modo alguno a las constataciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/309.

Por consiguiente, las referencias del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/309 a:

Penta Su Ürünleri Üretim ve Sanayi Tic. A.Ş.	B985
--	------

deberán entenderse hechas a:

Fishark Su Ürünleri Üretim Sanayi ve Ticaret A.Ş.	B985
---	------

El código TARIC adicional B985, atribuido anteriormente a Penta Su Ürünleri Üretim ve Sanayi Tic. A.Ş., se aplicará a Fishark Su Ürünleri Üretim Sanayi ve Ticaret A.Ş.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/309 de la Comisión, de 26 de febrero de 2015, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía (DO L 56 de 27.2.2015, p. 12).

⁽²⁾ Arancel integrado de la Unión Europea.

⁽³⁾ *Gaceta del Registro Comercial Turco*, n.º 9827, de 13.5.2019.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación relativa a la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2020/C 156/05)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«Alpes-Maritimes»

PGI-FR-A1148-AM02

Fecha de la comunicación: 10.2.2020

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. Descripción de los vinos

En el punto 3-3 «Descripción de los vinos» y en el punto 7.2 «Carácter específico de los productos» del capítulo I del pliego de condiciones de la IGP «Alpes-Maritimes» se ha completado la descripción de los vinos para aclarar su color y características organolépticas.

Estos datos se han notificado también en la sección «Vínculo con la zona geográfica» y «Descripción del vino o vinos» del documento único.

2. Encepamiento

En el punto 5 del capítulo I del pliego de condiciones, se añadieron a la lista de variedades utilizadas para la producción de la IGP «Alpes-Maritimes» las variedades Artaban N, Floreal B, Monarch N, Muscaris B, Prior N, Solaris B, Soreli B, Souvignier gris B, Vidoc N y Voltis B.

Se trata de variedades resistentes a la sequía y a las enfermedades criptogámicas. Permiten una menor utilización de productos fitosanitarios ajustándose al mismo tiempo a las variedades utilizadas para la producción de la IGP y no modifican las características de los vinos de la IGP.

La parte «Principales variedades de uvas de vinificación» del documento único se ha completado con la introducción de estas variedades.

3. Zona geográfica

En el punto 4.1 del capítulo I del pliego de condiciones, la descripción de la zona geográfica ha sido objeto de actualizaciones formales.

Se ha precisado la referencia al año del Nomenclátor geográfico, referencia nacional que enumera los municipios de cada departamento que componen la IGP. Se trata del Nomenclátor geográfico correspondiente a 2018.

Esta modificación no afecta al documento único.

(1) DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Nombre del producto

Alpes-Maritimes

2. Tipo de indicación geográfica

IGP-Indicación geográfica protegida

3. Categorías de productos vitivinícolas

1. Vino

5. Vino espumoso de calidad

4. Descripción del vino o de los vinos*Vinos tranquilos tintos, rosados y blancos.*

La indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes» abarca vinos tranquilos tintos, rosados y blancos.

Los vinos tranquilos de la indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes» presentan un grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo del 9 % vol.

En el caso de los vinos tranquilos, el grado alcohólico (umbral o límite) adquirido (solo para los espumosos), el grado alcohólico total, la acidez total, la acidez volátil, el anhídrido sulfuroso y el anhídrido carbónico totales (solo para los espumosos) son los establecidos por la normativa comunitaria.

Los vinos tintos son por lo general tánicos, con personalidad y potentes. Presentan un color que va del rojo rubí al granate profundo, con reflejos violetas.

Los vinos rosados son florales o bien afrutados y especiados, con una fuerte estructura en boca gracias a los ensamblajes utilizados, con la frescura que aportan la Grenache N y la Cinsault N principalmente. Presentan un color rosa luminoso con reflejos asalmonados.

Los vinos blancos son complejos y elegantes y se caracterizan principalmente por aromas florales y de cítricos. Alían finura, sabores frutales y vivacidad y presentan un color amarillo pálido con reflejos verdes o dorado brillante y límpido.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo de anhídrido sulfuroso total (en miligramos por litro)	

Vinos espumosos de calidad

La indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes» abarca vinos espumosos de calidad tintos, rosados y blancos.

Los vinos espumosos de calidad tienen una burbuja fina y elegante, de una frescura agradable con aromas florales o frutales según las variedades utilizadas para el vino base. Los espumosos de calidad se producen principalmente a partir de Grenache N y Mourvèdre N para los rosados y a partir de Vermentino B y Sémillon B para los blancos. Son afrutados y florales y recuerdan las características organolépticas de los vinos tranquilos.

En el caso de los vinos espumosos de calidad, el grado alcohólico (umbral o límite) adquirido (solo para los espumosos), el grado alcohólico total, la acidez total, la acidez volátil, el anhídrido sulfuroso y el anhídrido carbónico totales (solo para los espumosos) son los establecidos por la normativa comunitaria.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo de anhídrido sulfuroso total (en miligramos por litro)	

5. Prácticas vitivinícolas

a. Prácticas enológicas esenciales

Práctica enológica específica.

En materia de prácticas enológicas, los vinos deben respetar las obligaciones establecidas a nivel de la Unión y en el Código Rural y de la Pesca Marítima.

b. Rendimientos máximos

120 hectolitros por hectárea.

6. Zona geográfica delimitada

La vendimia, la vinificación y la elaboración de los vinos de la indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes» se llevan a cabo en todos los municipios del departamento de los Alpes Marítimos.

7. Principales variedades de vid

Sauvignon gris G-Fié gris

Ugni blanc B

Piquepoul noir N

Cabernet-Sauvignon N

Téoulier N

Muscat Ottonel B-Muscat, Moscatel

Mauzac B

Gascon N

Mérille N

Mouyssaguès

Saint-Pierre doré B

Gros Manseng B

Gewürztraminer Rs

Voltis B

Solaris B

Colombard B

Plant droit N-Espanenc

Chatus N

Liliorila B

Gamay N

Persan N
Pinot gris G
Terret blanc B
Counoise N
Elbling B
Plant de Brunel N
Carcajolo N
Colobaud B-Bouteillan
Gamay de Bouze N
Muresconu N-Morescono
Gamaret
Sacy B
Muscat cendré B-Muscat, Moscatel
Graisse B
Fuella nera N
Baroque B
Sauvignon B-Sauvignon blanc
Bourboulenc B-Doucillon blanc
Tannat N
Montils B
Semillon B
Muscardin N
Riesling B
Soreli B
Valdiguié N
Piquepoul blanc B
Roussette d'Ayze B
Mondeuse blanche B
Meunier N
Lledoner pelut N
Aramon gris G
Mourvèdre N-Monastrell
Lauzet B
Joubertin
Aubin vert B
Carcajolo blanc B
Arinarnoa N
Petit Courbu B

Etraire de la Dui N
Prior N
Corbeau N-Douce noire
Prunelard N
Garnacha blanca B
Muscaris B
Riminèse B
Petit Manseng B
Verdesse B
Couderc noir N
Ondenc B
Piquepoul gris G
Clarin B
Clairette B
Noir Fleurien N
Monerac N
Artaban N
Cot N-Malbec
Rivairenc N-Aspiran noir
Chardonnay B
Arbane B
Mollard N
Select B
Souvignier gris Rs
Chenanson N
Gouget N
Viognier B
Blanc Dame B
Brachet N-Braquet
Aramon N
Terret gris G
Syrah N-Shiraz
Béclan N-Petit Béclan
Muscat à petits grains roses Rs-Muscat, Moscatel
Courbu B-Gros Courbu
Moscatel à petits grains rouges Rg-Muscat, Moscatel
Folle blanche B
Aubin B
Folignan B

Cariñena blanca B
Bouillet N
Portan N
Négret de Banhars N
Tourbat B
Jurançon noir N-Dame noire
Codivarta B
Pinot noir N
Varousset N
Castets N
Auxerrois B
Tibouren N
Mancin N
Béquignol N
Bachet N
Cariñena N
Roublot B
Villard blanc B
Perdea B
Morrastel N-Minustellu, Graciano
Rosé du Var Rs
Moscatel à petits grains blancs B-Muscat, Moscatel
Ekigaïna N
Duras N
Terret noir N
Seinoir N
Aubun N-Murescola
Grassen N-Grassenc
Durif N
Calitor N
Arrouya N
Molette B
Pascal B
Floreal B
Oberlin noir N
Picardan B-Araignan
Mourvaison N
Marselan N
Arriloba B

Feunate N
Saint-Macaire N
Melon B
Villard noir N
Tressot N
Merlot N
Mondeuse N
Marsanne B
Barbaroux Rs
Segalin N
Muscadelle B
Claverie B
Gramon N
Roussanne B
Furmint B
Macabeo B
Monarch N
Petit Meslier B
Chenin B
Garnacha N
Crouchen B-Cruchen
Portugais bleu N
Carmenère N
Caladoc N
Raffiat de Moncade B
Aligoté B
Genovèse B
Knipperlé B
Orbois B
Brun Fourca N
Semebat N
Tempranillo N
Moscatel de Hamburgo N-Muscat, Moscatel
Précoce de Malingre B
Villard blanc B
Brun argenté N-Vaccarèse
Listan B-Palomino
Cinsaut N-Cinsault
Sylvaner B

Courbu noir N
Arel B
Moscatel de Alejandría B-Muscat, Moscatel
Egiodola N
Alicante Henri Bouschet N
Jurançon blanc B
Camarau B
Pineau d'Aunis N
Meslier Saint-François B-Gros Meslier
Négrette N
Servanin N
Grolleau gris G
Précoce Bousquet B
Nielluccio N-Nielluciu
Saint Côme B
Gringet B
Chasan B
Altesse B
Biancu Gentile B
Müller-Thurgau B
Garnacha gris G
Pagadebiti B
Milgranet N
Maréchal Foch N
Rivairenc blanc B-Aspiran blanc
Bouquettraube B
Bouchalès N
Goldriesling B
Aramon blanc B
Rivairenc gris G-Aspiran gris
Cabernet franc N
Mayorquín B
Pinot blanc B
Grolleau N
Mauzac rose Rs
César N
Vermentino B-Rolle
Vidoc N
Petit Verdot N

8. Descripción de los vínculos

Especificidad de la zona geográfica y del producto

Situada en la región de Provence-Alpes-Côte d'Azur, en el sudeste de Francia, la zona de la indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes» cubre todo el departamento de los Alpes Marítimos. Se caracteriza principalmente por una variabilidad extrema de los paisajes. De hecho, la parte agrícola de este departamento es limitada y se localiza en la proximidad de la franja costera, con una fuerte competencia por los terrenos, así como en los valles que suben hacia las montañas y en las laderas mejor expuestas. En estos territorios de colinas, las viñas se cultivan tradicionalmente junto con el olivo, estando los valles más orientados hacia la producción de flores o de cultivos de huerta.

La producción de la indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes» proviene de una pequeña zona de viñedos (menos de 50 hectáreas), fragmentada en parcelas de mayor o menor tamaño (municipios de Niza, Saint-Jeannet y Saint-Paul-de-Vence), distribuidos entre pequeñas explotaciones.

Situados en el corazón de la Provence Alpine, en la frontera este de la Provence Calcaire, estos viñedos son principalmente los de Niza y su zona circundante y deben su subsuelo a la «revolución del Plioceno», que dio lugar a este gran mar debido a un basculamiento de la Provenza hacia el sur. Los depósitos sedimentarios resultantes están coronados por un gran espesor de conglomerados denominados «conglomerados del delta pliocénico del Var». Los paisajes se establecen en el Cuaternario, con un nuevo basculamiento de la Provenza, ahora hacia el oeste, que lleva a estos conglomerados hasta una altura de 600 m, resultando en las pendientes pronunciadas ahora existentes.

Los suelos resultantes de estas formaciones están constituidos por mezclas arcillo-calizas y cantos rodados originados por la erosión de los macizos alpinos limítrofes, con una excepción notable: los suelos dolomíticos silicocalcáreos ricos en magnesio de las islas de Lérins.

Los viñedos se sitúan a una altitud de hasta 400 metros, casi exclusivamente en pendientes de orientación norte-sur, raramente en las partes superiores de las colinas, respetando las exposiciones al este o el oeste de unas parcelas cuidadosamente seleccionadas para facilitar la vendimia. Las viñas se enraizan en terrazas artificiales estrechas o en «restanques», formados por cantos rodados mezclados con arena poco fina y muy clara (pudinga) con algunas venas arcillosas.

La precipitación media anual es de 830 mm, con mucho sol, 2 820 horas al año.

La presencia del valle del Var es fundamental para la caracterización del clima que reina sobre las cepas, pues permite el flujo de viento en función del eje de las colinas, sometiendo los viñedos a los vientos del norte que descienden de los Alpes durante la noche y una parte de la mañana y a las brisas marinas del este al final del día. Aun cuando el equilibrio económico de las explotaciones se basa en parte en la necesidad de poder plantar todas las variedades de vid capaces de producir ensamblajes originales y de satisfacer los mercados, una de las particularidades de esta indicación geográfica protegida es la voluntad de los viticultores de conservar variedades locales de vid, como Braquet N, Fuella nera N, Grassen N, Mourvaison N. para la vinificación de vinos tintos. Los vinos procedentes de las variedades Braquet N y Fuella nera no tienen mucha capacidad de envejecimiento. Por otra parte, hay una variedad de cepas común al resto de Provenza a base de Mourvèdre N, Cinsault N, Carignan N, e incluso Grenache N o Alicante N.

Sobre la base de esta variedad de cepas «negras» se producen vinos tintos, tánicos, con carácter y potentes.

Los vinos rosados se elaboran a partir de ensamblajes que revelan vinos florales o afrutados y especiados con una potente estructura en boca, pero que siguen caracterizándose por una buena frescura.

Los vinos blancos, principalmente elaborados a partir de la variedad Vermentino B, designados localmente como «Rolle», son complejos y elegantes, con aromas florales y cítricos. Pueden tener una buena capacidad de envejecimiento. Pueden utilizarse otras variedades de vid en su composición, como Rousanne B, Clairette B, Bourboulenc B y Chardonnay B.

Los vinos espumosos de calidad se producen principalmente a partir de Grenache N y Mourvèdre N para los rosados y de Vermentino B y Sémillon B para los blancos. Son afrutados y florales y recuerdan las características organolépticas de los vinos tranquilos.

Relación causal

Marcados muy especialmente por su entorno geográfico, sus paisajes cambiantes y contrastados que transitan desde la costa mediterránea hasta la alta montaña, estos viñedos combinan las características de los viñedos provenzales con determinadas influencias septentrionales. El mar, la montaña, el sol, el viento frío y los contrastes notables entre umbría y solana afectan tanto a la vid como a los olivos y a los hombres.

Las laderas bien expuestas, los suelos drenantes que propician el establecimiento y el crecimiento vegetativo de la vid, al tiempo que protegen de daños causados por las tormentas de verano, el clima soleado y ventoso permiten una buena maduración y preservación de enfermedades criptogámicas contribuyen al desarrollo del viñedo. Estas características climáticas permiten un proceso de maduración lento, que es esencial, en particular, para la frescura y la elegancia de los vinos blancos y rosados y de los vinos espumosos. También están en la raíz del poderoso y tánico carácter de los vinos tintos.

La situación de estas cepas también se ha visto favorecida por la geografía de las laderas, a suficiente distancia de la costa para dificultar las invasiones de los bárbaros y, sin embargo, bastante cerca del mar para permitir los intercambios comerciales.

Así, a pesar de la competencia de otros cultivos y, en particular, del clavel de Niza, muy lucrativo después de la II Guerra Mundial, los viñedos se desarrollaron progresivamente gracias a la constancia de algunas familias de viticultores, capaces de conservar variedades locales antiguas y muy distintivas adaptadas a este territorio.

Una quincena de explotaciones familiares aún se dedican a la viticultura en la Costa Azul y producen aproximadamente de 600 a 700 hl anuales de vinos tranquilos, de los que el 50 % son vinos tintos, 35 % blancos y 15 % rosados, y cuya calidad ha sido reconocida desde 1979 con el estatuto «Vin de Pays». Se elaboran entre 3 000 y 4 000 botellas de vinos espumosos cada año.

Los vinos de la indicación geográfica protegida han sabido mostrar su propia identidad y desarrollar su propia reputación, siendo la prueba de ello la producción de los monjes de Lérins, con una gama de vinos reconocidos y muy valorados. El renombre de los vinos de los Alpes Maritimes se pone de manifiesto por la buena salud económica de esta producción comercializada en un 70 % a nivel regional, en botella, sobre todo a turistas y a precios de muy alto valor (entre 8 y 10 EUR por unidad), el 20 % en el territorio nacional y el 10 % destinado a exportaciones.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones complementarias relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

La indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes» puede completarse con el nombre de una o más variedades.

La indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes» puede completarse con los términos «primeur» (vino joven) o «nouveau» (vino nuevo). Los términos «primeur» o «nouveau» están reservados para los vinos tranquilos.

El logotipo de la IGP de la Unión Europea aparece en la etiqueta cuando la mención «Indication géographique protégée» se sustituye por la mención tradicional «Vin de Pays».

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

La zona de proximidad inmediata, definida mediante una excepción en lo que se refiere a la vinificación y la elaboración de los vinos que se benefician de la indicación geográfica protegida «Alpes-Maritimes», está compuesta por los distritos limítrofes siguientes de la zona geográfica:

al sudoeste, limitando con el departamento de Var: distrito de Draguignan; al oeste, el departamento de Alpes-de-Haute-Provence: distritos de Barcelonnette y Castellane.

Enlace al pliego de condiciones

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-d665acec-e3bc-4cf1-b3b9-2e571e3bf214

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES